



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00389

Demandante: Ana Cira Argumedo López

Demandado: COLPENSIONES.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 02 de agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 02 de agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

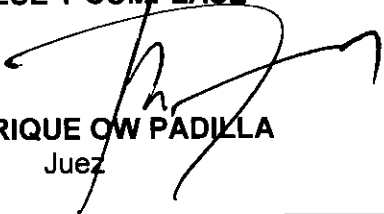
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

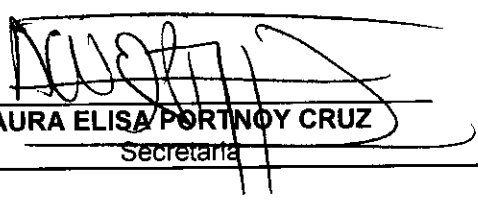
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00186

Demandante: Cely Suarez Negrete

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

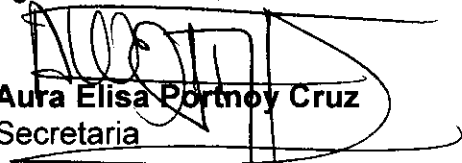
Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria

Montería, 27 de agosto de 2019

Secretaría. Pasa el expediente al despacho del señor juez, informándole que la parte demandante, impugnó el fallo dictado por este juzgado el primero (01) de agosto de 2019, notificado el 08 de agosto de la misma anualidad. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

**Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N° 23.001.33.33.001.2019.00115

Acción: Acción de tutela

Accionante: Fernando Jiménez Castro

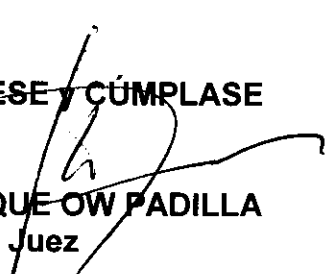
Accionado: Nueva EPS

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, así mismo la impugnación fue presentada dentro del término dispuesto en el Decreto antes este despacho judicial,

RESUELVE:

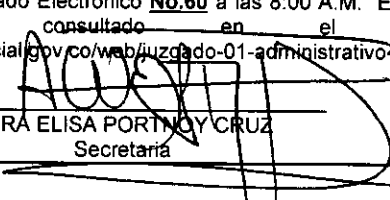
PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la parte accionante contra la Sentencia de fecha 01 de agosto de 2019, notificada el día 08 de agosto de la misma anualidad. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, efectuando el reparto a través del sistema dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

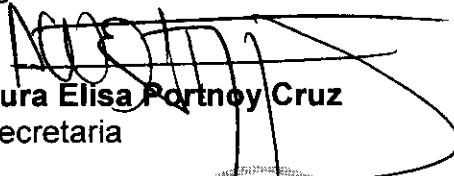
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

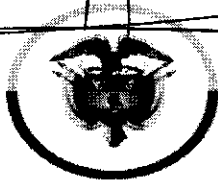
Montería, 28 de agosto de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.60 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria

Montería, 27 de agosto de 2019

Secretaría. Pasa el expediente al despacho del señor juez, informándole que la parte demandante, impugnó el fallo dictado por este juzgado el veinte (20) de agosto de 2019. Provea.


Aura Elisa Portnoy Cruz
Secretaria



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

**Carrera 6 No. 61 – 44 edificio Élite – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

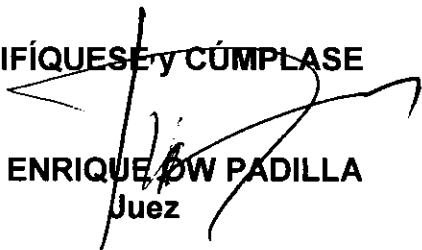
Expediente N° 23.001.33.33.001.2019.00141
Acción: Acción de tutela
Accionante: Salud Vida EPS
Accionado: ESE Camu De San Pelayo y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, así mismo la impugnación fue presentada dentro del término dispuesto en el Decreto antes este despacho judicial,

RESUELVE:

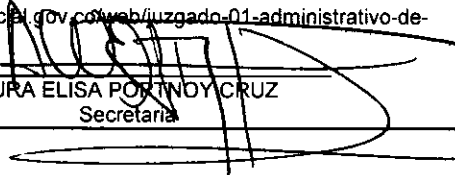
PRIMERO: Conceder la impugnación presentada por la parte accionante contra la Sentencia de fecha 20 de agosto de 2019. Envíese el original del expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada, efectuando el reparto a través del sistema dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 28 de agosto de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No.60 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00699

Demandante: Yesid del Toro Torreglosa

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 24 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 24 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

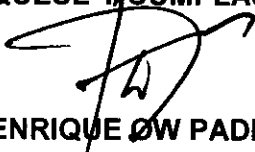
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00185

Demandante: Yenni Elena Perez Torrente

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

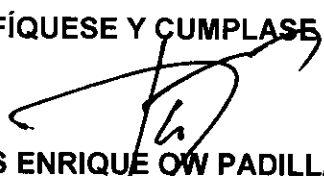
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

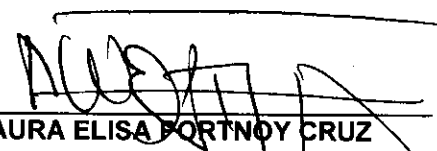
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE O'W PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA FORTNOY CRUZ
Secretaria



PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00208

Demandante: Wilson Nassif Velásquez

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

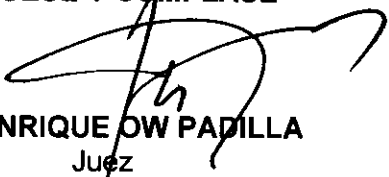
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00126

Demandante: Victor José Mendoza Escobar

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

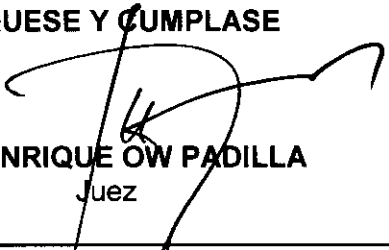
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

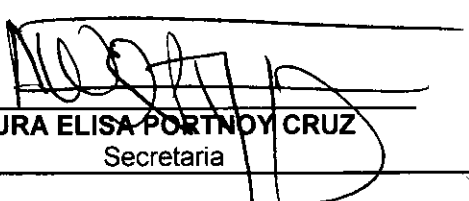
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 28 de agosto de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 060 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00091
Demandante: Ubiter Elena Martínez Begambre
Demandado: U.G.P.P.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 13 de agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 13 de agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

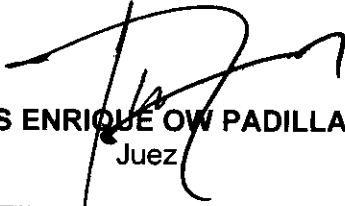
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑÁ PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00802
Demandante: Tomas Enrique Perez Mora
Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW FADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORRINOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00519

Demandante: Sonia López Noriega

Demandado: COLPENSIONES.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00812

Demandante: Serafin Jose Ruiz Romero

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00226

Demandante: Santiago Manuel Guerra Ruiz

Demandado: Nación - Mineducación - FOMAG.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

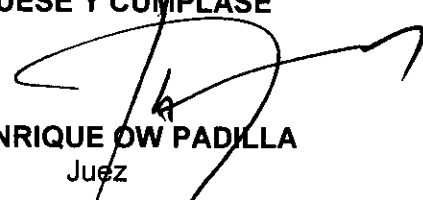
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00012

Demandante: Ruth Carolina Saavedra arrieta

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

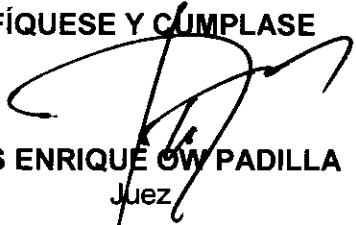
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

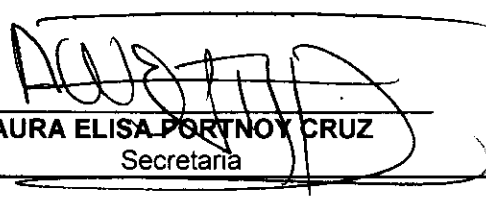
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OLAY PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00187

Demandante: Rosiris María Piñerez Herrera

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

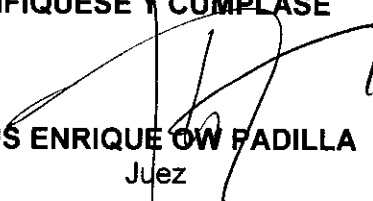
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

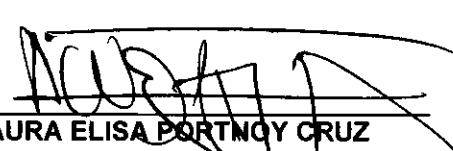
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2013-00680

Demandante: Rodrigo Antonio Yanez Ensuncho

Demandado: U.G.P.P.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 02 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 10 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 10 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 02 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 04 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

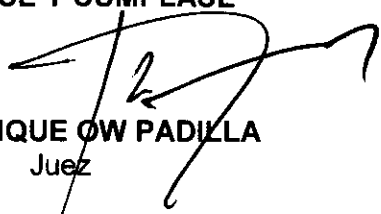
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 02 de julio de 2019.

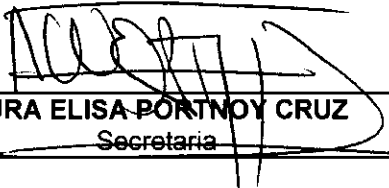
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00423

Demandante: Rodrigo José Pastrana Estrada

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 25 de junio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 05 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 05 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 25 de junio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 25 de junio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 25 de junio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00803

Demandante: Rodolfo Jimenez Hoyos

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA FORTNOY CRUZ

Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00636

Demandante: Robinson Luis Otero Garcés

Demandado: colpensiones.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 02 de agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 02 de agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

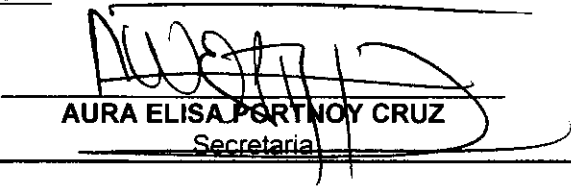
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE DW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00798

Demandante: Osvaldo antoja Lopez

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

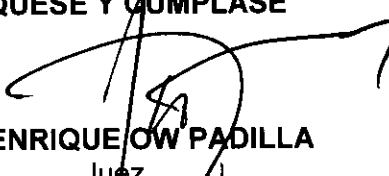
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OJEDA PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00196
Demandante: Orlando Enrique Hernandez Paternina
Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

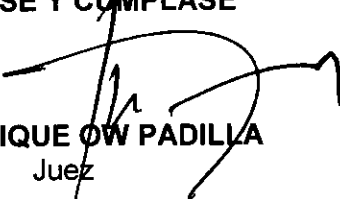
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

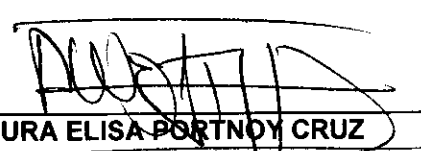
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑÁ PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00174

Demandante: Onésima Rodríguez Marín

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00810

Demandante: Nicolas de Tolentino Betancourt Rodriguez

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

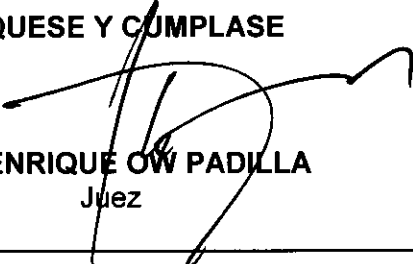
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

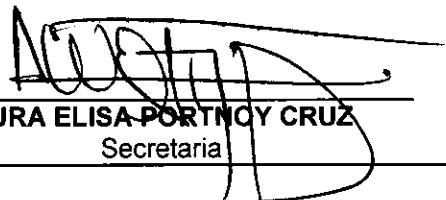
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OLAY PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00786

Demandante: Nestor Pineda Garcia

Demandado: colpensiones.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 16 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 30 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 30 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 16 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 16 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

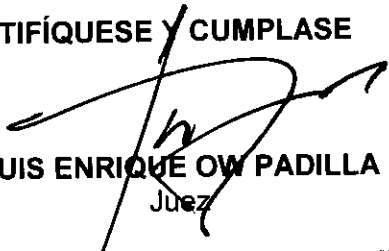
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 16 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

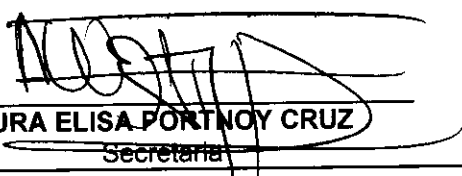
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑÁ PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2015-00360

Demandante: Mayra Estebana Burgos Almanza

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 21 de junio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 21 de junio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 25 de junio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

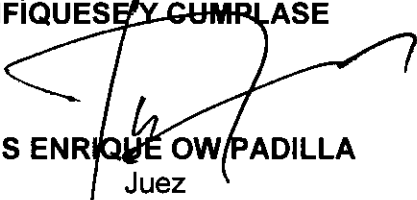
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 21 de junio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OROPADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 28 de agosto de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 060 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00708

Demandante: Matias Pulgar Genes

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

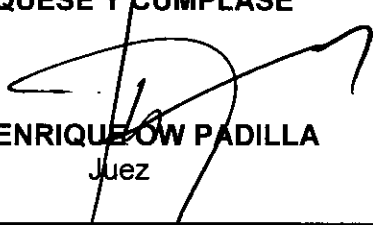
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

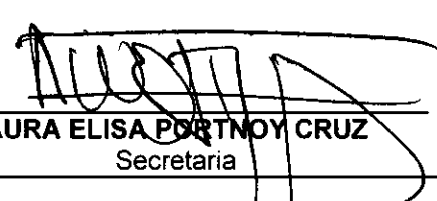
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE FOW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 28 de agosto de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 060 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00818
Demandante: Mary Luz Ferrer Ruiz
Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00698
Demandante: Marta Oliva Medina Villar
Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

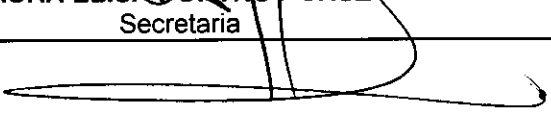
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría





**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00295
Demandante: María Monroy Hernández
Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

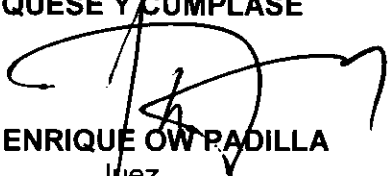
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

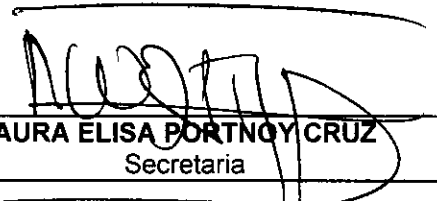
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑATIVIDAD
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00697

Demandante: María del Socorro Mercado Camargo

Demandado: Departamento De Córdoba.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 24 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 24 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 28 de agosto de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 060 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00090

Demandante: Margenita Contreras Gonzalez

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

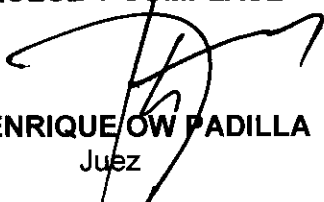
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

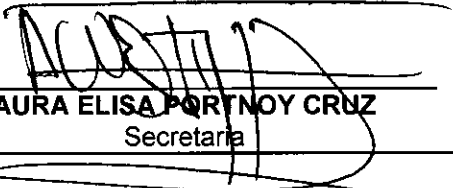
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00224
Demandante: Luis Roberto Franco Causil
Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00814

Demandante: Marcos Fidel Cogollo Jimenez

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

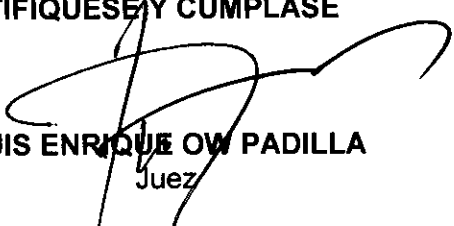
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

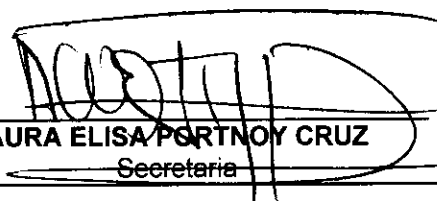
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑÁ PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00016
Demandante: Manuel Salvador Benitez Garcia
Demandado: Nación- MINDEFENSA- Ejercito Nacional.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 30 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 12 de agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 12 de agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 30 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 30 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 30 de julio de 2019.

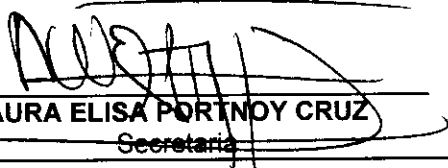
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00026
Demandante: Marcial Vicente Ruiz Naranjo
Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

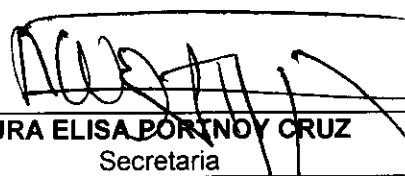
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00183
Demandante: José Gabriel Martínez Flórez
Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

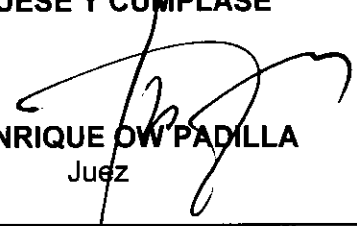
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑATIVIDAD
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00379

Demandante: Luis Petronio Hinestroza Valois

Demandado: CASUR.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 20 de junio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 28 de junio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 28 de junio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 20 de junio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 20 de junio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 20 de junio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 28 de agosto de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 060 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00181

Demandante: Luis Arturo Díaz Avilez

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

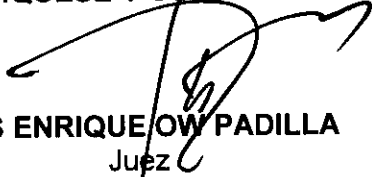
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OLAY PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 28 de agosto de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 060 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00180

Demandante: Luis Arturo Díaz Avilez

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

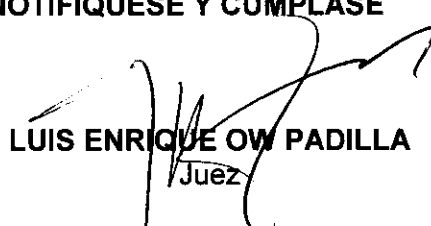
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑÁ PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA RORTNOY CRUZ
Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00679
Demandante: Luis Armando Rodelo Castro
Demandado: U.G.P.P.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 16 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 26 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 26 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 16 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 16 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

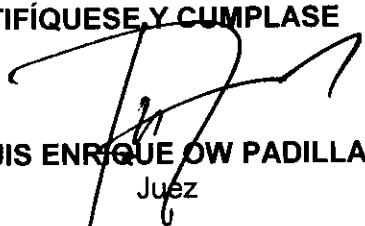
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 16 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

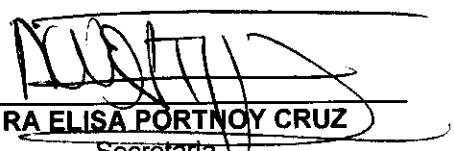
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00212

Demandante: Lourdes Sofía Rivero Ochoa

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

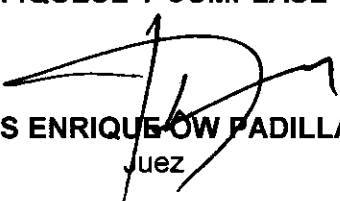
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

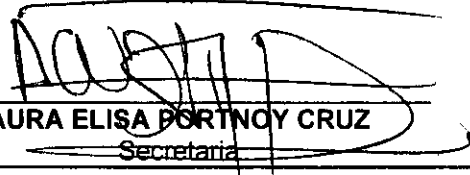
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE PÁDUA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00173
Demandante: Limberto Segundo Argel Yanez
Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00820
Demandante: Lacides Magno Carrascal Perez
Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.
3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

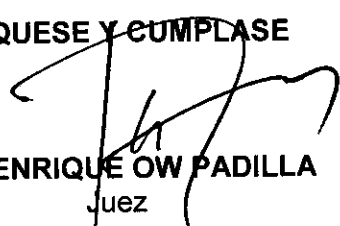
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

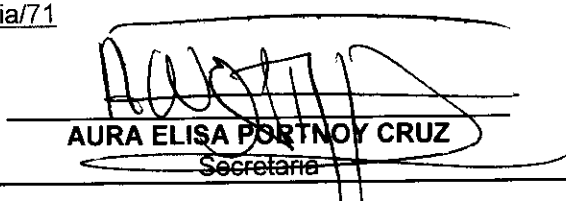
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑÁ PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 28 de agosto de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 060 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00276
Demandante: Josefina Del Carmen ayus Caldera
Demandado: U.G.P.P.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 16 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 26 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 26 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 16 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 16 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 16 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00182
Demandante: Jose Vicente Moreno Alean
Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

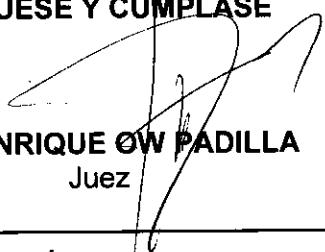
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


LUIS ENRIQUE O'W PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00185
Demandante: José Gabriel Martínez Flórez
Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

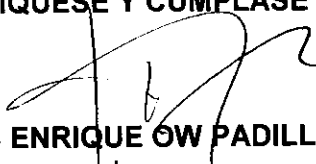
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00704
Demandante: Jorge Manuel Agamez Martínez
Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

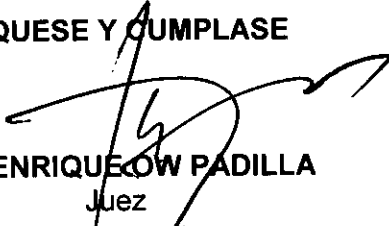
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

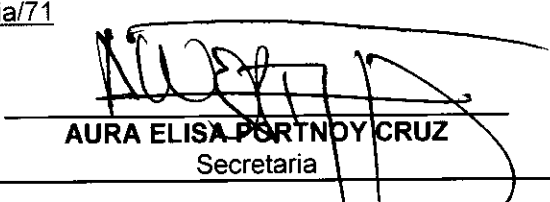
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE CORDERO PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00179

Demandante: Jorge Luis Martínez Otero

Demandado: Nación - MEN - FOMAG.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

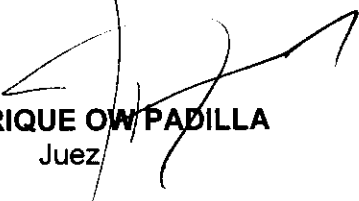
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00664
Demandante: Jhonatan Valle Garces
Demandado: Municipio de Buenavista.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 23 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 06 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 06 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 23 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 23 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

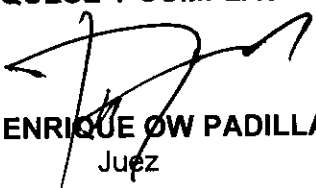
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 23 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00684

Demandante: Jameth Pacheco Hernández

Demandado: Medicina Legal.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 23 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 06 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 06 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 23 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 23 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

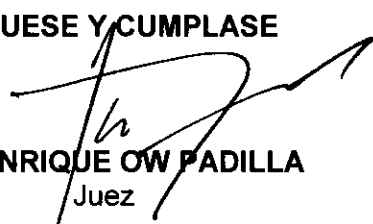
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 23 de julio de 2019.

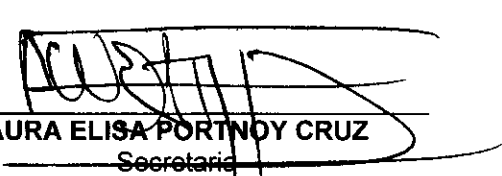
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE O'W PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00703
Demandante: Jaime Roqueme Cruz
Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

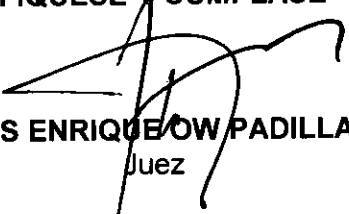
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

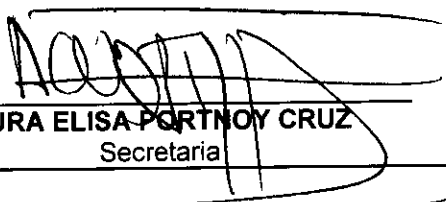
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE PORTNOY PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00172

Demandante: Ilse del Socorro Angulo Quiñonez

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00700
Demandante: Hipólito Daza Peñatez
Demandado: Departamento De Cordoba.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 24 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 24 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

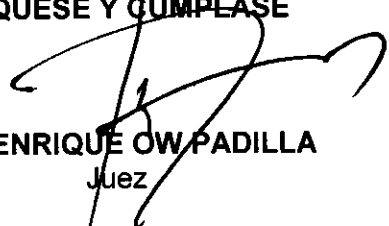
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑATIVIDAD
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2015-00182
Demandante: Hector Enrique Hernandez Herazo
Demandado: COLPENSIONES.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 21 de junio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 10 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 10 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 21 de junio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 25 de junio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

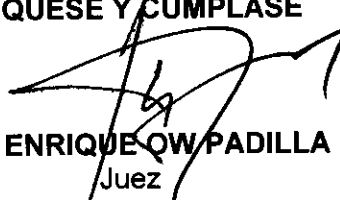
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 21 de junio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE QW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00801

Demandante: Gloria Ines Hernandez Hernandez

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑÁ PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00209

Demandante: Gloria Beatriz Rojas Castañeda

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

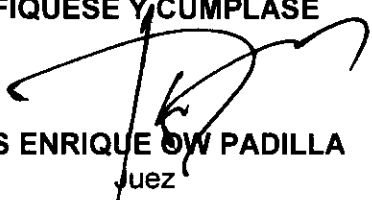
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

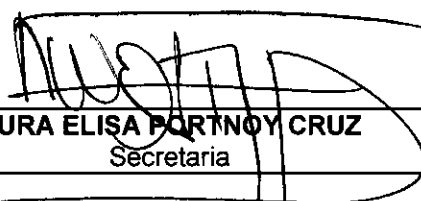
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OLAY PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00189

Demandante: Gloria Stella Ruiz Velez

Demandado: Nación - MEN - FOMAG.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

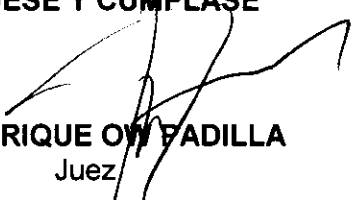
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑATIVILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 28 de agosto de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 060 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00197

Demandante: Elida del Socorro Mendoza Ramos

Demandado: U.G.P.P.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 16 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 24 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 24 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 16 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 16 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

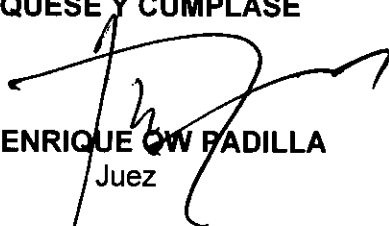
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 16 de julio de 2019.

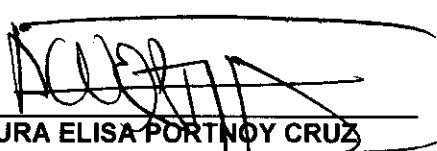
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE QW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00816

Demandante: Elena de Jesús Lopez Gracia

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

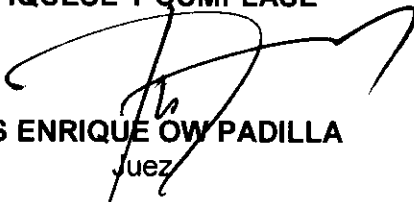
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OWY PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00178
Demandante: Elba Estella Fabra Meza
Demandado: Nación - MEN - FOMAG.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

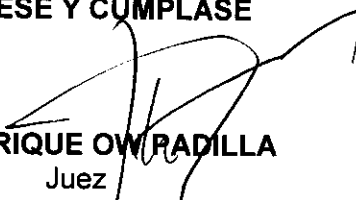
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

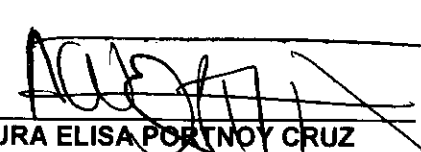
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OYARZÁBAL
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00294
Demandante: Efraín Antonio Villegas Contreras
Demandado: UGPP.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 16 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 26 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 26 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 16 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 16 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

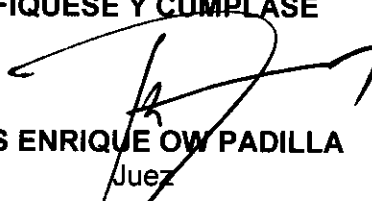
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 16 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OVI PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00024

Demandante: Edith del Carmen López Sánchez

Demandado: Departamento de Córdoba.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 25 de junio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 25 de junio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 25 de junio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 25 de junio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00188
Demandante: David Manuel Banda Banda
Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

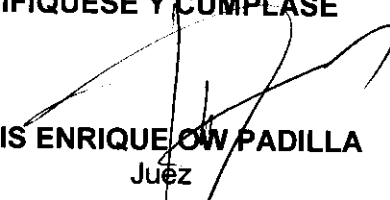
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OLAY PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00797

Demandante: Colombia del Carmen Arrieta Miranda

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

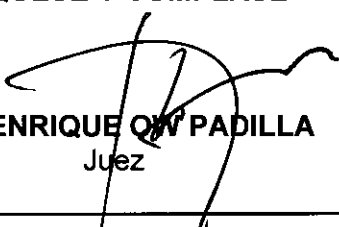
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

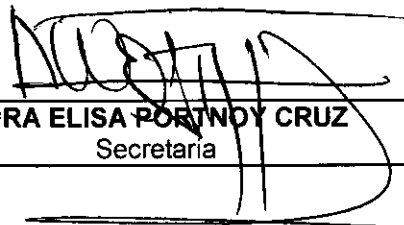
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE ORTIZ PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00186

Demandante: Pedro Domingo Navarro Martínez

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

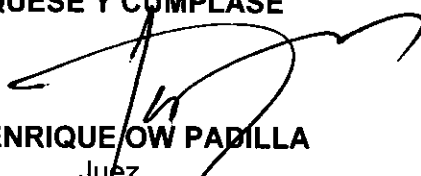
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00191
Demandante: Carmen María Cantillo Ortiz
Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 25 de junio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 05 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 05 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 25 de junio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 25 de junio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 25 de junio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00171

Demandante: Carmelo Enrique Vanegas Lemus

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 12 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 12 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 12 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 12 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2016-00492

Demandante: Bernarda Tapia Arteaga

Demandado: COLPENSIONES.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

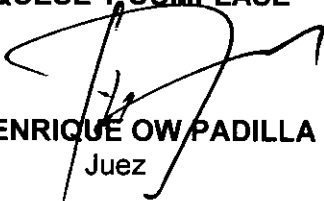
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

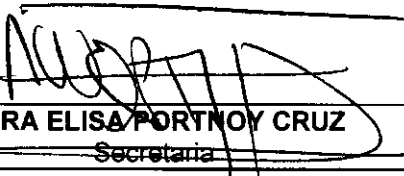
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OROPADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00211

Demandante: Beatriz Del Carmen Ayazo Patiño

Demandado: Nación - Mineducación - FOMAG.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

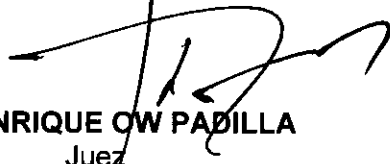
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS ENRIQUE OÑE PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00293
Demandante: Augusto Ernesto Álvarez Padilla
Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

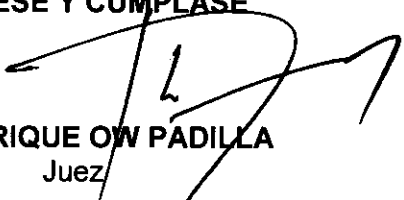
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

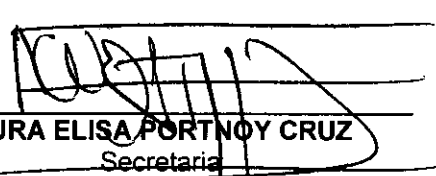
Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑÁ PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 28 de agosto de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 060 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00232

Demandante: Antonio María Puche López

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

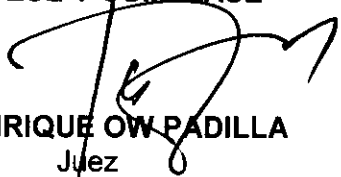
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑATIVIDAD
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00002
Demandante: Ana Teresa Burgos Durango
Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2013-00717

Demandante: Ancelmo Urzola Pantoja

Demandado: Municipio de Sahagún.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 17 de julio 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 05 de agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 05 de agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 17 de julio 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 22 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

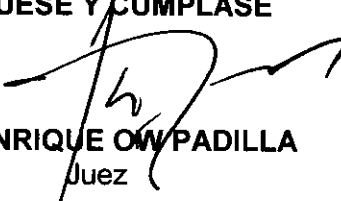
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 17 de julio 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑATIVILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00059

Demandante: Ana Dolores Padilla Barrera

Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

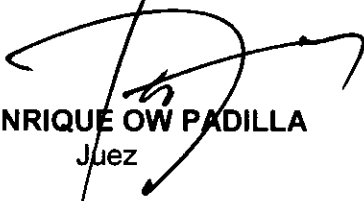
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00817
Demandante: Alvaro Enrique Montiel Sariego
Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

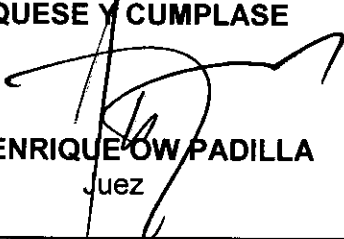
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

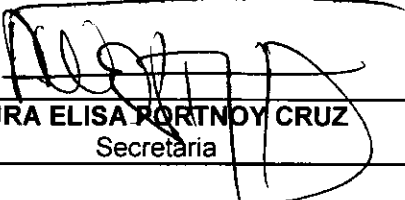
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2018-00233
Demandante: Alejandro José Martínez Ortiz
Demandado: Nación - MEN - FNPSM.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 29 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de Agosto de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 29 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 29 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

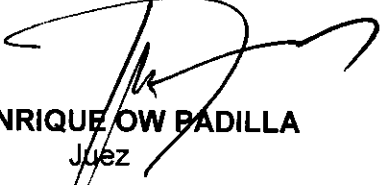
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 29 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OW BADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2017-00104

Demandante: Albertina del Carmen Orozco Guerra

Demandado: Departamento de Córdoba.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 25 de junio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 09 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 09 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 25 de junio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 25 de junio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

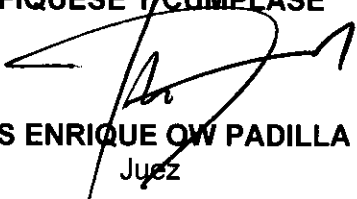
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 25 de junio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑE PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2016-00126

Demandante: Adolfo Benito Martínez Pinto

Demandado: SENA - COLPENSIONES.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 22 de mayo de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 10 de junio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 10 de junio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 22 de mayo de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 24 de Mayo de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 22 de mayo de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2013-00394

Demandante: María Dolores Ensuncho Padilla

Demandado: U.G.P.P.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 02 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 18 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 18 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 02 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 04 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

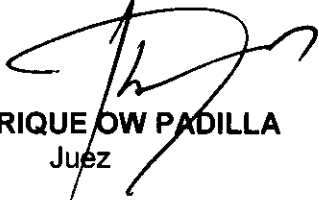
En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 02 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-001-2016-00378

Demandante: Manuel Sanchez Romero

Demandado: Deparatamento De Cordoba.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 21 de junio de 2019- esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 10 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 10 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 21 de junio de 2019- mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 25 de junio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 21 de junio de 2019-.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW/PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, **28 de agosto de 2019**. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. **060** a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaria



**PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 23-001-33-33-001-2013-00122
Demandante: Humberto Moya Videz
Demandado: U.G.P.P.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, procede este despacho a pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra sentencia de primera instancia.

II. ANTECEDENTES

El día 02 de julio de 2019 esta Judicatura profirió fallo de primera instancia negando las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el 10 de julio de 2019 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el fallo de primera instancia.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
- 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.*
- 3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión.*

De conformidad con lo anterior, y como quiera que el recurrente en escrito radicado el 10 de julio de 2019 sustentó el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la providencia del 02 de julio de 2019 mediante la cual se profirió sentencia de primera instancia y cuya notificación se efectuó el 04 de julio de 2019, procederá el Despacho a conceder el recurso ante el Tribunal Administrativo de Córdoba en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo oportunamente interpuesto por la parte actora contra la sentencia del 02 de julio de 2019.

Segundo: Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Córdoba el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 28 de agosto de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 060 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ

Secretaría